



EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorios expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad a lo previsto en el art. 54, letra l) del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona, la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, entre ellos el correspondiente a plazas de mercado.

Que, el art. 7 del Código orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización, reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones para el pleno ejercicio de sus competencias, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, entre los derechos del buen vivir, el artículo 13 de la constitución prescribe que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el estado deberá promover la soberanía alimentaria.

Que, el artículo 281 de la constitución de la república establece la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimento sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Que, en armonías de las disposiciones constitucionales y legales que quedan ya señaladas, es necesario normar el uso y la administración de almacenes, puestos interiores y exteriores del mercado municipal del Cantón Morona, y/o de cubículos de propiedad municipal, para la obtención de un mejor servicio de la Municipalidad a la ciudadanía y de un adecuado rendimiento económico por dichos conceptos, que permita la reinversión de los recursos que de ello se obtengan, en su mantenimiento y/o mejoramiento.

Que, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD:

EXPIDE:

LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DEL MERCADO Y FERIAS LIBRES DEL CANTON MORONA

Art 1.- Los Mercados Municipales son centros comerciales de servicio público, destinados a la venta de productos alimenticios y otras mercaderías.





Las ferias libres son actividades tendientes a la comercialización de productos alimenticios u otras mercaderías que se desarrollan en los centros feriados determinados por la municipalidad, y en el cual los productos y comerciantes exhiben directamente sus productos para la venta del consumidor.

La presente Ordenanza regulará la prestación de los servicios de abastecimientos y comercialización de productos alimenticios y mercaderías que se puedan expender, a través de los Mercados Municipales que se encuentran en funcionamiento, o los que se autorice, integren o construyen dentro del Cantón Morona.

CAPITULO I DE LA ADMINISTRACION DE MERCADOS

Art 2.- La administración, control y vigilancia de los mercados y recintos feriales que funcionan en el Cantón Morona, están sujetos a la autoridad del Alcalde, comisión de servicios públicos de I. Concejo Municipal y bajo la responsabilidad de la administración de mercados.

Art 3.- Son atribuciones y deberes de la administración de mercados las siguientes:

- a) Planificar, programar, dirigir, coordinar el funcionamiento de los mercados y recintos feriales.
- b) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones expedidas por el Concejo Municipal relacionados con el funcionamiento de los mercados y ferias.
- c) Coordinar con las unidades relacionadas al mantenimiento de alcantarillado, sistema eléctrico, residuos sólidos, seguridad industrial, contabilidad para llevar un correcto funcionamiento de los mercados y garantizar su funcionalidad y atención.
- d) Realizar inspecciones permanentes a los locales de arriendo para verificar la forma de presentación de los alimentos y determinar la caducidad de los mismos, garantizar la salud de la población y una buena calidad de los alimentos que se expenden en los mercados.
- e) Conocer y resolver los reclamos del público, de los arrendatarios y los servicios a su cargo.
- f) La administración de mercados coordinara con la Dirección Financiera en las acciones de recaudación de tributos, por la utilización de puestos de los mercados municipales.
- g) Ejecutar programas de soberanía alimentaria, planes de mantenimiento de la infraestructura de mercados, capacitación, control de vectores, manejo de desechos sólidos en los mercados de propiedad municipal.
- h) Controlar y ordenar el uso de espacios y giros de venta de Mercados y Ferias.
- i) Realizar el control de la higiene y salubridad, a través del cumplimiento de leyes y ordenanzas.
- j) Ejecutar la implementación de normas de seguridad laboral e industrial.
- k) Participar activamente en las mingas de limpieza de los Mercados.
- l) Controlar e inspeccionar el lugar del faenamiento y transporte de aves por cuenta propia o en coordinación con las autoridades competentes.



- m) Controlar el ingreso de aves provenientes de otro cantón o provincia.
- n) Emitir informes al Comisario Municipal de higiene y abastos o al Procurador Síndico para que inicien las acciones legales según sea el caso.

CAPITULO II DE LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA

Art. 4.- los establecimientos donde se producen y manipulan alimentos serán diseñados y construidos en armonía con la naturaleza de las operaciones y riesgos asociados a la actividad y al alimento de manera que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el riesgo de contaminación y alteración del alimento sea el mínimo.
- b) Que el diseño y distribución de las áreas permita un mantenimiento, de limpieza y desinfección apropiada que minimice las contaminaciones.
- c) Que las superficies que están en contacto con los alimentos sean de materiales que permitan una fácil limpieza y prevenga la contaminación de alimentos.
- d) Que el diseño de los locales permita un efectivo control de plagas que no permita el acceso y refugio de las mismas.

CAPITULO III DE LOS USUARIOS DE LOS MERCADOS

Art. 5.- los vendedores o usuarios de los mercados son:
Permanentes o transitorios.

Art. 6.- Se denominan permanentes a los vendedores que ocupan de manera regular un local o un área determinada en un mercado, previa adjudicación Municipal respectiva, con un contrato mínimo de un año.

Art. 7.- Se denomina transitorio al vendedor que con su autorización expresa de la administración de mercados ocupe ocasionalmente o temporalmente un área determinada o un local en un Mercado público.

Art. 8.- La persona que aspira a ser usuario permanente de un almacén o puesto interior o exterior en el mercado o en los lugares señalados para el expendio de los alimentos y/o productos que se indican en la presente ordenanza, deberá presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, la misma que contendrá la siguiente información:

- a)-Formulario que contendrá sus datos personales.
- b)-Ficha socio económica emitida por el Gobierno Municipal.
- c)-Dirección domiciliaria.
- d)-Actividad a la que destinara el local o puesto.
- e)-Certificado de gozar de buena salud, extendido por el Ministerio de Salud Pública (Para expendedores de alimentos).
- f)-Certificado de NO adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- g)-Copias de la cedula y certificado de votación.
- h)-Récord policial.





Art. 9.- Las solicitudes aprobadas por el Alcalde, serán remitidas al administrador de mercados.

Art. 10.- Una vez aceptada favorablemente la solicitud y previo el cumplimiento de los requisitos legales, estará el interesado en condiciones de suscribir el respectivo contrato de arriendo, los que tendrán como plazo de duración de un año, a cuyo vencimiento se dará por terminada tal relación contractual o promisoria, para lo cual se notificará al arrendatario de acuerdo a la ley de inquilinato.

Art. 11.- Si dos o más aspirantes coincidieran en solicitar la adjudicación de un mismo puesto o local, para resolver se tomara en cuenta la ficha socio económica llenada en el Gobierno Municipal del cantón Morona, la misma que será verificada por la administración.

Art. 12.- Un usuario no podrá bajo ningún concepto, tener (ni a través de terceros) más de un puesto en uno de los Mercados Municipales de la ciudad, para lo cual la administración de mercados verificará quien es la persona que atiende en el local y si dicha persona consta en el catastro de arrendatarios del mercado.

Art. 13.- Para la fijación de un canon de arrendamiento deberán considerarse todos aquellos factores y costos que se encuentran involucrados en el funcionamiento de los mercados y que se identifiquen como tales en el estudio elaborado para que el Concejo Municipal apruebe el precio de arrendamiento de los locales municipales, previo a un estudio económico financiero de auto sustentabilidad realizado por el departamento correspondiente. Anualmente se incrementará el 5% al canon de arrendamiento de acuerdo a la ley de inquilinato.

Art. 14.- El monto que se va acumulando por depreciación de los activos fijos será reinvertido en mejora de mercados y ferias libres municipales del cantón Morona.

Art. 15.- Los arrendatarios deberán conservar los locales y puestos de venta en perfectas condiciones, para ello deberán firmar una letra de cambio igual al valor del tiempo del contrato de arriendo.

Art. 16.- Los daños causados por el usuario a la infraestructura de los locales arrendados serán reparados por el arrendatario del local, en caso de incumplimiento de la reparación se procederá conforme con lo que dispone la ley de inquilinato sin perjuicio de la ejecución de la letra de cambio.

Art. 17.- El administrador de mercados hará la revisión permanente de los locales para constatar el estado de las instalaciones.

Art. 18.- Una vez cancelada la patente anual de comerciantes, suscrito el contrato de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de ocupar, desarrollar su actividad de comercio previa autorización del administrador de mercados, para lo cual se hará un acta de entrega recepción de cada local.





Art. 19.- Los arrendatarios deberán pagar el valor acordado del canon arrendatario hasta los primeros diez días de cada mes, en las ventanillas de recaudación del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 20.- Los arrendatarios por razones justificadas de ausencia, enfermedad o calamidad domestica que imposibiliten al arrendatario atender personalmente su negocio, podrá solicitar al administrador de Mercados hasta sesenta días de licencia, pudiendo dejar a una persona de confianza que lo reemplace, caso contrario se lo considerara abandono el local facultando al Gobierno Municipal hacer uso de dicho local inmediatamente.

Art. 21.- El arrendatario deberá utilizar pesas y medidas autorizadas por el administrador de mercados, para lo cual todo arrendatario deberá matricular anualmente las balanzas en el Municipio; trabajo que se coordinara con la Comisaria Municipal de Higiene y Abastos, la Policía Municipal y la Intendencia de Policía.

Art. 22.- Los arrendatarios que vendan productos con pesas y balanzas que perjudiquen al usuario se les decomisaran sus balanzas y tendrá que adquirir una balanza nueva y matricularla en la Municipalidad.

Art. 23.- El arrendatario no podrá utilizar el local de arriendo como garantía a favor de terceros, los bienes o instalaciones del puesto o local que son de propiedad Municipal.

Art. 24.- El local de arriendo del Mercado Municipal será exclusivamente para la actividad celebrada en el contrato, entre el Gobierno Municipal y el Arrendatario; No se deberán exceder la capacidad de locales de arriendo con productos que sobrellenen los locales.

Art. 25.- Todos los mercados municipales estarán debidamente señalizados y organizados en secciones, agrupados por tipos de productos y actividades para ser operados, únicamente por el comerciante titular y/o alterno, que haya obtenido su permiso de ocupación.

Art. 26.- El área de utilización del puesto del mercado no podrá extenderse más allá de las dimensiones asignadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

CAPITULO IV DE LOS LOCALES DE VENTA DE ALIMENTOS

Art. 27.- DE LAS TERCENAS MUNICIPALES. Las tercenas serán lugares exclusivos para la venta de carne en cuartos de canal, medias canales y en cortes diferenciados de carne para poder brindar un mejor producto al consumidor final, y deberán estar diseñados a lo que establece el Código de Soberanía Alimentaria.

No se permitirá guardarse la carne por más de 72 horas en los congeladores o cámaras frías de las tercenas en los grados que establece el Código Orgánico de Soberanía Alimentaria.





Toda carne que ingrese a las diferentes tercenas de la ciudad urbana y rural debe tener durante el proceso de expendio el permiso de faenamiento del camal municipal y utilizar el uniforme correspondiente durante el poseso de expendio y posterior limpieza del local.

La venta de carne en las tercenas municipales y particulares será en vitrinas frigoríficas para garantizar la calidad e inocuidad del producto.

Art. 28.- DE LAS TERCENAS PARTICULARES. Las tercenas particulares sacaran un permiso en el Municipio del Cantón Morona para su funcionamiento, los cuales deberán someterse a la inspección del local por parte del administrador de mercados, para lo cual se deberán diseñar las tercenas de acuerdo al Código Orgánico de Soberanía Alimentaria y contar con el permiso de sanidad de la Autoridad de salud competente y previo la emisión del permiso del uso de suelo por parte de la Dirección de Gestión de Control Urbana Rural y Catastro.

Las tercenas particulares estarán ubicados fuera del siguiente perímetro: calle Guamote entre Tarquí, domingo Comín y calle Amazonas.

El permiso de funcionamiento de las tercenas particulares tendrá un costo de 20 dólares anuales.

Art. 29.- DE LOS LOCALES PARA VENTA DE MARISCOS. Para la inspección de los mariscos se realizaran las pruebas organolépticas. El marisco debe ingresar al mercado en estado fresco y aptos para el consumo, el marisco ingresara con hielo a una temperatura de 41 Grados Fahrenheit o menos, sin mal olor, los ojos de los peces deben ser claros y salidos, si no presentan estas características no se deberá permitir el ingreso de los mismos al mercado. Además para tener un correcto manejo del marisco y no interrumpir el sistema de frio, se deberá sacar el marisco del congelador y ser pasado inmediatamente a una cámara de refrigeración para garantizar que no se interrumpan su proceso de conservación. La venta de mariscos en locales municipales y particulares será en vitrinas frigoríficas para garantizar la calidad del producto.

El orden de venta de mariscos será lo primero que entra y lo primero que sale. Los productos en el área de mariscos deberán ser ingresados al mercado para su expendio, lavados y sin viseras.

Se prohíbe la utilización de aditivos y preservantés de cualquier naturaleza para alargar la vida del producto u opacar características de deterioro.

El permiso de funcionamiento anual de los locales de expendio de mariscos particulares tendrá un costo de 20 dólares.

El mantenimiento de los equipos y utensilios utilizados para el expendio de los productos de mariscos en locales municipales y privados deberá ser lo óptimo de acuerdo al manual de Seguridad Alimentaria Municipal, para lo cual el administrador del mercado realizara las inspecciones necesarias.





Art. 30.- DE LOS LOCALES DE ABASTOS. Los productos que se vendan en esta área deberán ser con registro sanitario, aquellos productos de la localidad cuyo registro sanitario se encuentren en trámite serán autorizados para su venta en coordinación con la autoridad sanitaria competente y el administrador de mercados. Los productos de abastos caducados que sean detectados por la autoridad competente serán inmediatamente decomisados y trasladados al relleno sanitario.

Art. 31.- DE LOS LOCALES PARA VENTA DE POLLOS. La venta de pollos será exclusivamente en vitrinas frigoríficas a una temperatura de refrigeración de 13 grados Fahrenheit y el producto que no se venda deberá permanecer por un periodo máximo de 24 horas en el área de refrigeración; no se permitirá el almacenamiento de pollo en temperaturas de congelación por más de 72 horas para garantizar que el producto que se vende en el mercado sea lo más fresco posible.

El permiso de funcionamiento anual de los locales particulares de expendio de carnes de pollo tendrá un costo de 20 dólares anuales.

Art. 32.- DE LOS LOCALES DE COMIDA. Los alimentos que se preparan en el Mercado Central serán frescos, libres de sustancias químicas, cumpliendo con la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria para lo cual se deberán utilizar dos tipos de alimentos: los frescos y los de larga duración como aditivos, enlatados, condimentos, lácteos, embutidos, granos, azúcares que tengan registro sanitario.

Para garantizar la calidad de la preparación de alimentos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) -Higiene personal adecuada.
- b) -Utilización de uniformes establecidos por el administrador del mercado.
- c) -No trabajar si se encuentra enfermo la persona que atiende el local.
- d) -No fumar en el área de preparación de alimentos.
- e) -No escupir en el área de preparación de alimentos.
- f) -No utilizar joyas
- g) -Utilizar productos frescos que no presenten alteración en sus características organolépticas.
- h) -Desinfección permanente de los utensilios de cocina.
- i) -Se deberá tener el siguiente programa de higiene, limpieza con agua fría para quitar la proteína, limpieza con agua caliente para quitar la grasa, limpieza detergente antibacterial para eliminar los microorganismos contaminantes.

Los locales que expenden productos y subproductos de ganado porcino frente a las vías públicas deberán contar con infraestructura y equipamiento adecuado para la comercialización y brindar las condiciones higiénicas sanitarias aptas para el consumo humano, los mismos que tendrán que portar el certificado de faenamiento municipal.

Art. 33.- DE LOS LOCALES PARA FRUTAS Y VERDURAS. Como actualmente no existe una fuente aprobada para estos productos, es importante que los arrendatarios compren los productos de proveedores conocidos que les puedan proporcionar mercadería de alta calidad. Al inspeccionar los productos en el momento de recibirlos tienen que asegurarse de





que estén firmes, maduros y fijarse si tiene tocaduras o están a punto de podrirse, caso contrario deberán ser retiradas de la venta al público.

Los productos como mora, uva, frutilla, se deberán exhibir en recipientes plásticos transparentes con tapa, para lo cual el administrador de mercados deberá inspeccionar frecuentemente este sistema de ventas dentro de los mercados.

CAPITULO V EL INGRESO DE PRODUCTOS A LOS MERCADOS Y SU ENTORNO

Art. 34.- Todo producto que ingrese a los mercados de la ciudad y su entorno tendrán un horario de ingreso de alimentos y productos de comercio de la siguiente manera:

Mercado Central en el siguiente horario.

Productos tubérculo y abarrotes.

De 17h00 hasta 21h00

En la mañana

De 06h00 hasta 08h00

Cárnicos en el siguiente horario

De 05h00 hasta las 06h00

Mercado la unión en el siguiente horario.

De 17h00 hasta las 06h00 del día siguiente.

Art. 35.-De los mercados y centros comerciales particulares. Se incorporan al control municipal todos los mercados de dominio público que la Municipalidad creare, construyere, autorizare o declarare de su dominio en el área urbana y en las parroquias rurales del Cantón Morona.

Sera competencia del Gobierno Municipal del cantón Morona, construir o autorizar el funcionamiento de mercados mayoristas y/o minoristas, centros comerciales en las siguientes actividades:

- a) Mercados de víveres, legumbres, frutas y productos de la zona.
- b) Mercados de productos cárnicos, avícolas y/o de pescados y mariscos
- c) Mercados Artesanales; y,
- d) Aquellos mercados similares a los antes indicados, o de otras actividades debidamente autorizados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, que se constituyan con posterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza.

Todo mercado y centro comercial que se construya en forma particular deberá obtener un permiso del Municipio y debe contener planes de manejo de soberanía alimentaria, manejo de residuos sólidos, planes de contingencia en mercados y se los calificara de la siguiente manera:

Pequeños

Locales de hasta 5 puestos de arriendo





Medianos

Locales de hasta 10 puestos de arriendo

Mayoristas

Locales que sobrepasen los 10 puestos de arriendo

Art. 36.- Todo puesto de mercado deberá contar con la señalización que para el efecto le proporcionara la administración de Mercados Municipales.

CAPITULO VI DEL CONTROL Y SEGURIDAD EN LOS MERCADOS

Art. 37.- El administrador de mercados, podrán solicitar la colaboración de los miembros de la Policía Municipal, Policía Nacional, Comisaria de Abastos en caso de ser necesario, para controlar el ordenamiento interno y externo en los mercados, en coordinación con el personal encargado del control y seguridad de dichos bienes.

Art. 38.- DE LAS FERIAS LIBRES. Las ferias libres funcionaran en los recintos y en los días que determinen el Gobierno Municipal del Cantón Morona.
La ubicación de los recintos serán determinados por el departamento de gestión de planificación y la administración de mercados.

El cobro por la utilización del espacio de la feria libre la fijara el concejo municipal previo informe del departamento financiero y unidad de servicios públicos.

CAPITULO VII PROHIBICIONES A LOS COMERCIANTES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Art. 39.- Es prohibido a los comerciantes las siguientes acciones:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas, tabacos y sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en el interior de los mercados municipales, así como su comercialización y/ o tenencia.
- b) Realizar proselitismo político al interior de los mercados municipales o efectuar reuniones políticas, sea cual fuere el organizador o convocante.
- c) Efectuar cambios de actividades comerciales en el puesto, sin autorización municipal, o utilizar el puesto minorista como bodega, dormitorio, cocina, u otras actividades no consideradas en los mercados municipales del Cantón Morona.
- d) Transferir a terceros el uso u ocupación de los puestos de los mercados.
- e) Vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos que pongan en peligro la seguridad de los mercados y la integridad física de las personas que laboran o que concurren a estos, para lo cual se dará por terminado el contrato de arriendo unilateral.
- f) Remodelar o modificar la estructura original de los puestos municipales sin autorización.
- g) Ocupar directa o indirectamente más de un puesto o local en los mercados municipales.
- h) Hacer conexiones eléctricas o telefónicas clandestinas.
- i) Usar parlantes, radios y equipos audio visuales con volúmenes altos.
- j) Entregar coimas, dádivas, regalos o cualquier tipo de erogancia ilegal a servidores municipales, o hacer los pagos que correspondan en sitios ajenos a las ventanillas de recaudaciones aperturadas por el Gobierno Municipal del cantón Morona.
- k) Utilizar y exhibir armas de fuego.





- l) Alterar de cualquier manera el orden público.
- m) Se prohíbe vender carne sin el permiso de faenamiento del camal.
- n) Se prohíbe vender en las diferentes ferias del año de la ciudad. carnes de animales cocinados, ornados como cerdos, bovinos, ovinos sin el respectivo permiso de faenamiento del camal; si la carne de los animales son traídos de otro lugar o ciudad deberán tener el permiso de faenamiento del camal.
- o) Se prohíbe trabajar a los menores de edad en los locales de arriendo.
- p) Los mercados particulares que no cumplan con la ejecución de los planes de manejo interno se les retirarán el permiso municipal y el funcionamiento del mismo.
- q) Se prohíbe la venta de carnes de animales silvestres en mercados públicos y privados.

Art. 40.- DE LOS PROCEDIMIENTOS, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES. La inobservancia a cualquiera de las disposiciones de las ordenanzas municipales y las anteriormente señaladas en la presente ordenanza y cuando no constituyan infracciones o contravenciones penales, que serán puestas en conocimiento de los jueces competentes para su juzgamiento, acarrearán los siguientes procedimientos o sanciones por parte de las autoridades municipales:

(a) **PROCEDIMIENTOS.-** Notificación inmediata al infractor para ser puesto a órdenes del Comisario Municipal de Abastos, en caso de juzgarse procedente la sanción, cuando se infrinjan los literales, del artículo 39 que antecede.

(b) **CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.-** Las contravenciones serán de 3 clases de primera, de segunda y graves.

Art. 41.- son contravenciones de primera clase las siguientes y se sancionará con el 15% de un sueldo básico unificado del trabajador en general:

- a) Por cambiar de actividad de venta respecto al contrato firmado entre el municipio y el arrendatario.
- b) Comportamiento inapropiado con respecto al público en general.
- c) Uso indebido de los puestos y demás áreas internas que se encuentran en los mercados.
- d) No permitan la inspección del local de arriendo de los mercados.
- e) Pérdida o deterioro de la credencial de identificación.
- f) No utilizar el uniforme de trabajo.
- g) La falta de exhibición de los precios de los productos.
- h) Por desacato o disposiciones emitidas por la administración de mercados o autoridades afines.

Art. 42.- Son contravenciones de segunda clases y se sancionará con el 30% de un salario mínimo vital:

- a) Alterar la paz y el orden con elevados sonidos e iluminaciones.
- b) Por guardar carne y mariscos en las tercenas por más de 72 horas.
- c) Ocasionar daños a la infraestructura y equipos instalados en los mercados municipales.
- d) Incumplimiento en los horarios de atención definidos para cada mercado.
- e) No respetar las resoluciones y ordenanzas municipales.
- f) Alterar los precios, sobre los fijados como oficiales.





Art. 43.- Son contravenciones graves y se sancionara con el 45% de un salario mínimo vital y el decomiso del producto por:

- a) Por vender productos adulterados y caducados.
- b) El consumir bebidas alcohólicas y, o estupefacientes o sustancias psicotropicas, en el interior de los mercados municipales, así como su comercialización y, o tenencia.
- c) Por vender carne de animales no faenados y que sean ingresados a las tercenas públicas y privadas para la venta al público sin el permiso de faenamiento correspondiente.
- d) Entregar coimas, dádivas, regalos o cualquier tipo de erogación ilegal a servidores municipales, o hacer los pagos que correspondan en sitios ajenos a las ventanillas de recaudaciones aperturadas por el Gobierno Municipal y del Cantón Morona.
- e) Por vender animales exóticos o que estén en peligro de extinción dentro de mercados de tercenas públicas y privadas.

Art. 44.- CAUSALES PARA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO

- a) Incumplir con las cláusulas de los contratos en lo pertinente al destino de venta del puesto
- b) Vender materiales explosivos y armas de fuego.
- c) No cancelar más de dos meses los valores del canon arrendaticio a partir de la emisión del título de cobro.
- d) Provocar graves daños a la infraestructura del mercado.
- e) Pasar el local a terceros.
- f) Riñas y agresiones entre arrendatarios, funcionarios públicos municipales y a los ciudadanos en general.
- g) Las demás que dispone el art. 30 de la ley del inquilinato.

DISPOSICION GENERAL

Primera.- El funcionamiento de cada uno de los mercados y ferias libres estará regido por el programa municipal de manejo de alimentos y sus diversos programas, los cuales deberán ser localizados con los arrendatarios.

La presente ordenanza entrara en vigencia sin perjuicio de su publicación de su aprobación y la respectiva sanción del ejecutivo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, a los 29 días del mes de Julio del 2013.

Otp. Hipólito Entza
ALCALDE DEL CANTON MORONA

Abg. Marcelo Jaramillo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-
REMISIÓN: En concordancia con el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentraliozación, remito la **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DEL MERCADO Y FERIAS LIBRES**





DEL CANTON MORONA: fue conocido, analizado y aprobado por el Concejo Municipal del cantón Morona, en dos sesiones ordinarias respectivamente de fecha quince de julio del dos mil trece y veinte y nueve de julio del dos mil trece.

Abg. Marcelo Jaramillo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 1 de Agosto del 2013.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma de la Ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Opt. Hipólito Entza Ch.
ALCALDE DEL CANTON MORONA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-CERTIFICADO: en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas, a las 15h30 del día jueves 1 de agosto del 2013.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza, Alcalde del Cantón Morona.-**LO CERTIFICO.**

Abg. Marcelo Jaramillo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL

